



Aprobado en C.A. de 26/03/02.

superficie de 5.000 m<sup>2</sup>, en la Explanada "Tir" con destino a la construcción en planta de 2.200 m<sup>2</sup> de locales para su explotación con usos vinculados con el Puerto Deportivo y lúdicos (socio-cultural).

El Consejo de Administración aprueba el Acta por unanimidad.

- Propuesta de aprobación de las condiciones para desarrollar en el ámbito de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa las actividades de consignación de buques y agencia o consignación de mercancías.

Se someten al Consejo para su aprobación las siguientes condiciones para desarrollar en el ámbito de esta Autoridad Portuaria la actividad de consignación de buques y mercancías:

"El Art. 59 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece que para el desarrollo en el ámbito portuario de actividades industriales, comerciales o de servicios al público, será necesaria la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria. Las autorizaciones se sujetarán a los pliegos de condiciones generales y, en su caso, a las condiciones concretas que determine cada Autoridad Portuaria para el puerto o puertos de sus competencias. Dichos pliegos de condiciones serán aprobados por Puertos del Estado y determinarán el libre acceso a la prestación de servicios al público en el ámbito portuario, que deberán, en su caso ser concretadas o particularizadas por cada una de las Autoridades Portuarias.

El desarrollo en el ámbito de los Puertos del Estado de las actividades de practica, de consignación de buques, de agencia o consignación de mercancías, de mayoristas de pescado requerirán, en todo caso, la aprobación de pliegos de condiciones generales a los que sujetarán las mismas.

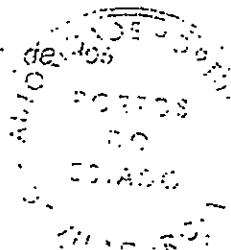
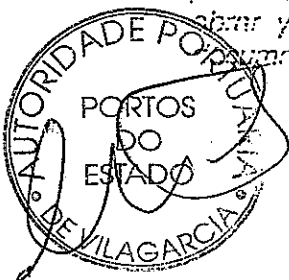
Por otra parte, el Art. 73.3 determina que para garantizar las obligaciones del consignatario frente a la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima, el consignatario de buques deberá depositar ante la Entidad Portuaria garantías económicas o avales bancarios suficientes, de acuerdo con los criterios que se determine en el pliego de condiciones generales a que se refiere el artículo 59.2 de la presente ley.

A tal efecto, las entidades que deseen desarrollar su actividad en la Autoridad Portuaria de Vilagarcía como empresa consignataria de buques o mercancías, deberán estar dadas de alta.

previa autorización del Consejo de Administración, en el Censo de Empresas Consignatarias del Puerto de Vilagarcía de Arousa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA: Podrán formar parte del Censo de Empresas Consignatarias las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y presenten una solicitud dirigida al Presidente acompañada de la siguientes documentación:

Documentación que acredite la personalidad y capacidad de obrar de los solicitantes.





2. Poder de representación de la persona natural que firme la solicitud.
3. Declaración expresa de no estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
4. Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
5. Declaración expresa de asumir las obligaciones señaladas en las presentes condiciones y en la correspondiente autorización del Consejo de Administración.

SEGUNDA: La personalidad de los solicitantes en el caso de que sean personas físicas, se acreditará mediante copia debidamente autenticada del Documento Nacional de Identidad. En el caso de las personas jurídicas, mediante copia autorizada de la escritura de constitución o modificación, y su capacidad de obrar, mediante certificación expedida por el Registro Mercantil alusiva a la no constancia de vicios que la minoren.

TERCERA: La obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se acreditará mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente y presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se acreditará mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente.

CUARTA: La documentación general podrá ser exigida por la Autoridad Portuaria en cualquier momento posterior al otorgamiento de la autorización. No obstante, las empresas autorizadas deberán presentar dentro del primer trimestre de cada año la documentación señalada en los números 3 y 4 de la Condición Primera.

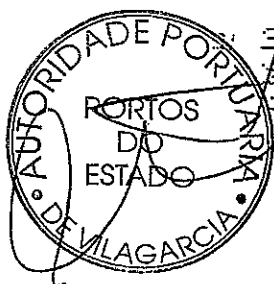
QUINTA: La solicitud y documentación presentada será sometidas a informe del Director y se elevará al Consejo de Administración para su autorización e inclusión, en su caso, en el Censo de Empresas Consignatarias.

El informe del Director, que en ningún caso será vinculante para el Consejo, señalará la conveniencia o no de incluir la empresa solicitante en el Censo y propondrá en su caso la cuantía de la fianza, de acuerdo con lo establecido en la condición novena. Dicho informe será motivado.

SEXTA: Para responder de las obligaciones del Consignatario frente a la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima, tal y como establece el Art. 73 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, deberán constituir en el plazo improrrogable de un mes, desde la recepción de la autorización del Consejo, una fianza en la cuantía fijada por dicho órgano en la autorización.

SEPTIMA: La fianza que consistirá en un aval bancario deberá reunir las siguientes características:

El aval será solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, pagadero ante el simple requerimiento de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.





- b) El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que la Autoridad Portuaria decida expresamente cancelarlo.

OCTAVA: La cuantía del aval durante el primer año será la que determine el Consejo de Administración, y en todo caso no podrá ser inferior a 6.000 euros. Posteriormente, la cuantía se incrementará hasta el 5% del volumen de facturación anual que la Autoridad Portuaria haya liquidado a la empresa consignataria, hasta un máximo de 30.000 euros. La Autoridad Portuaria comunicará al empresario la cuantía del aval, que deberá actualizar en el plazo improrrogable de un mes desde la comunicación.

NOVENA: En el supuesto de que la Autoridad Portuaria procediese a ejecutar el aval, la empresa consignataria tendrá que completarlo o constituirlo en el plazo de un mes, sin necesidad de requerimiento por parte de la Autoridad Portuaria, en un importe equivalente al doble de la que tuviese establecida, y con un límite del 10 % de la facturación que por todos los conceptos haya girado la Autoridad Portuaria, en los doce meses anteriores a su ejecución.

DÉCIMA: En los supuestos en que la empresa autorizada no constituya, complete, restituya o actualice la fianza, en el caso de que la cuantía correspondiente fuese superior a la del aval constituido, en el plazo improrrogable de un mes, se entenderá que renuncia a la inscripción en el Censo y será dado de baja, sin perjuicio de las acciones que procedan caso de resultar aquel deudor. La baja se producirá automáticamente, dando cuenta posteriormente al Consejo de Administración.

UNDÉCIMA: La empresa autorizada deberá presentar en el plazo improrrogable de un mes desde que recibe la autorización seguro de responsabilidad civil por el importe que fije la autorización, que en ningún caso podrá ser inferior a 300.000 euros. El Director en su informe motivado propondrá al Consejo la cuantía del seguro.

DUODÉCIMA: Durante el desarrollo de la actividad las empresas consignatarias están obligadas a cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y demás legislación que la sustituya, complete o modifique, así como a actuar de acuerdo con el principio de buena fe, dentro del marco de la libre competencia, acatando las instrucciones recibidas de los órganos de gobierno y gestión de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.

DÉCIMOTERCERA: Las autorizaciones concedidas por el Consejo de Administración se otorgarán sin plazo limitado.

Las autorizaciones podrán ser dejadas sin efecto por acuerdo del Consejo de Administración, previo expediente incoado y tramitado por el Director, con la audiencia del interesado, en los casos siguientes:

- a) Por quiebra o extinción de la empresa autorizada.
- b) Por no estar al corriente en sus obligaciones tributarias o con la seguridad social, o no presentar los documentos acreditativos de tal extremo en las condiciones o dentro de los plazos exigidos.
- c) No presentar el seguro de responsabilidad civil en la cuantía y plazo establecido

En general por cualquier incumplimiento sustancial de las presentes condiciones.





**DÉCIMOQUINTA:** Las presentes normas no podrán contradecir las Condiciones Generales que en su momento apruebe Puertos del Estado u organismo que lo sustituya.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Las empresas que están, desarrollando las actividades objeto de las presentes condiciones, podrán seguir desarrollando su actividad, si bien deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en las presentes condiciones en el plazo de tres meses desde su aprobación. Estas empresas son las siguientes:

- P Y J CARRASCO, S.L.
- GARCÍA REBOREDO HERMANOS, LTDA. S.U.
- GERARDO PREGO CARREGAL, S.L.
- NOROESTE SHIPPING, S.L.
- CEFERINO NOGUEIRA, S.A.
- LUIS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
- FERNANDO CONDE Y CIA "

Toma la palabra el Sr. Carrasco y manifiesta que los consignatarios del Puerto de Vilagarcía no están en contra de que operen en el puerto más empresas consignatarias, pero sí hay que destacar que alguno de los nuevos consignatarios no incrementa el tráfico de barcos ya que consignan buques que tradicionalmente consignaban los que están establecidos en Vilagarcía. Además, continúa el Sr. Carrasco, se da el caso de que algún nuevo consignatario no tiene domicilio en Vilagarcía, ni emplea a personal de la zona, todo ello además en detrimento de la seguridad, ya que no cuentan con una infraestructura capaz de reaccionar de forma ágil ante una emergencia, y pregunta si se podría exigir que tengan un domicilio en Vilagarcía.

Toma la palabra el Sr. Abogado del Estado y responde que no se puede incluir como requisito para darse de alta como empresa consignataria que tenga el domicilio social en Vilagarcía, pero sí pueden extremarse las garantías técnicas como criterio a tener en cuenta, pero en este sentido sólo puede opinar como vocal del Consejo y no como Asesor Jurídico del mismo.

No habiendo más intervenciones en este punto, se someten a la aprobación del Consejo las Condiciones transcritas anteriormente.

El Consejo de Administración aprueba la propuesta por unanimidad.

#### PARTICULAR VIII.- PROYECTOS Y OBRAS

##### • Certificaciones

En primer lugar toma la palabra el Sr. Director en Funciones e informa:

Con fecha 12 de diciembre de 2001, el Jefe de División de Proyectos y Obras de esta Autoridad Portuaria de Vilagarcía, interesa de esta Dirección que se apruebe, como definitiva, la liquidación de las obras del "PROYECTO COMPLEMENTARIO DE

